



EB 2025/042

Resolución 114/2025, de 15 de julio, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.A.U., contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato “Servicio de estudio de alternativas sistema Galindo -Lamiako”, tramitado por el Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 26 de marzo de 2025, ha tenido entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.A.U., (en adelante, AYESA) contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato “Servicio de estudio de alternativas sistema Galindo -Lamiako”, tramitado por el Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia (en adelante, CABB).

SEGUNDO: El 26 de marzo este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La documentación se recibió el día 31 de marzo de 2025.





TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 3 de abril, no se han recibido alegaciones.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Representación y legitimación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente, que ha presentado oferta a la licitación en Unión Temporal de Empresas (UTE), así como la representación de A.B.M., que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

Según el artículo 44.1 a) de la LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 c) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas. En el presente supuesto se impugna la exclusión de la oferta del procedimiento de adjudicación.



CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

De conformidad con el artículo 50.1 LCSP el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO. - Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia, tiene la condición de poder adjudicador, y en concreto de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Alegaciones del recurso

El recurso se fundamenta en los motivos que se resumen a continuación:

a) La recurrente ha sido excluida del procedimiento de adjudicación por no acreditar la solvencia técnica (compromiso de adscripción de medios), concretamente la experiencia de dos perfiles del equipo propuesto: el “Experto/a en incineración de RSU y fangos (INC)” y el “Experto/a en generación y recuperación de energía (ENE)”. AYESA alega que se trata de un error en la valoración de la documentación de la experiencia requerida al equipo adscrito al contrato y entiende que ha cumplido estrictamente con la cualificación y la solvencia profesional requerida:

- Respecto al perfil de “Experto/a en incineración de RSU y fangos (INC)”, lo requerido en los pliegos se refiere a la capacidad punta de diseño de la instalación en la unidad de tiempo hora (5 t/h) y el dato anual facilitado (35.000) sería el equivalente a la cantidad procesada en un período extendido como es el año, considerando tiempos de parada por mantenimiento o discontinuidad en el suministro de material de incineración, entre otros factores. La interpretación de la Mesa es



excesivamente formalista y contraria a la práctica habitual en el diseño de instalaciones industriales.

- En cuanto al perfil de “Experto/a en generación y recuperación de energía (ENE)”, la exclusión se fundamenta en la falta de firma en los certificados y en la ausencia de una fecha exacta de finalización de los trabajos acreditados. La UTE argumenta que los pliegos no exigen expresamente la firma de los certificados (que no se obtuvo por el escaso plazo concedido para la subsanación), que además es un defecto formal subsanable. Además, sostiene que la experiencia requerida se acredita suficientemente con la documentación presentada, y que, en caso de duda sobre la fecha de finalización, la Mesa debió solicitar una aclaración en lugar de proceder a la exclusión.

b) Finalmente, el recurso solicita la anulación del acuerdo de exclusión y la retroacción del procedimiento para que se readmita la oferta de la UTE, o subsidiariamente, que se requiera a la UTE la aclaración de los aspectos dudosos sobre la solvencia y experiencia del equipo propuesto, permitiendo así la continuación del procedimiento de adjudicación.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador alega lo siguiente:

a) La UTE presentó documentación en varias ocasiones, incluyendo subsanaciones, pero finalmente la Mesa de Contratación acordó su exclusión por no acreditar adecuadamente la solvencia técnica exigida. CABB facilitó a la UTE la presentación de documentación acreditativa, primero dentro del plazo de 10 días hábiles y posteriormente mediante un requerimiento específico de subsanación con un plazo de 3 días hábiles. La UTE presentó documentación



en ambos plazos, pero también aportó nueva documentación fuera del plazo de subsanación.

b) En cuanto al perfil de “Experto/a en incineración de RSU y fangos”, se alega que la documentación presentada por la UTE no acredita que el personal propuesto tenga experiencia en el diseño de una instalación de incineración de fangos o RSU con capacidad superior a 5 t/h, como exigen los pliegos. Los certificados y la documentación técnica aportada no justifican la capacidad requerida, ya que el caudal máximo de la instalación acreditada es de 3,26 t/h. Además, se rechaza la interpretación de la UTE de incluir el secado previo como parte de la incineración, y se aclara la diferencia entre la capacidad de una máquina y la capacidad de diseño de la instalación.

c) Sobre el perfil de “Experto/a en generación y recuperación de energía”, se afirma que la UTE no acreditó adecuadamente la experiencia mínima exigida, ya que los certificados presentados carecían de firma o no especificaban la fecha de finalización de los proyectos. Además, uno de los proyectos fue presentado por primera vez en la fase de subsanación, lo que no es admisible según la doctrina del OARC y otros órganos de recursos contractuales, que establecen que no cabe subsanar la falta de presentación de documentación en plazo mediante la aportación de nueva documentación fuera del mismo.

d) Se rechaza la alegación de la UTE sobre la dificultad de obtener certificados en el plazo de subsanación, argumentando que ya disponían de un plazo inicial de 10 días hábiles y que eran conocedores de la necesidad de presentar dicha documentación desde el inicio del procedimiento.

OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO

En síntesis, AESA impugna su exclusión del procedimiento de adjudicación, fundamentada en la falta de acreditación de dos requisitos de solvencia



(adscripción de medios). El contenido relevante de la carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), que rige la licitación, vinculando a los participantes en la misma y al órgano de contratación por no haber sido impugnado en tiempo y forma, es el siguiente:

CARATULA DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE ESTUDIO DE ALTERNATIVAS SISTEMA GALINDO-LAMIAKO 2030. EXPEDIENTE Nº 3045

...

G.-SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

...

B. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

Responsable	Paquetes de trabajo mínimos a desarrollar	Titulación/años de experiencia profesional	Experiencia mínima en trabajos similares
...	...	...	...
Experto/a en incineración de RSU y fangos (INC)	4.6	Titulado universitario superior con más de 10 años de experiencia.	Diseño de una instalación de incineración de fangos o RSU con una capacidad superior a 5 t/h.
...	...	...	...
Experto/a en generación y recuperación de energía (ENE)	4.2; 4.5	Ingeniero superior con más de 10 años de experiencia.	Dos proyectos de generación de energía que contengan turbinas, calderas o intercambiadores de calor > 1MW

...



De las referencias concretas se deben presentar certificados con descripción detallada de los trabajos realizados, emitidos por el órgano competente cuando el destinatario haya sido una entidad del sector público o emitidos por el empresario contratante cuando el destinatario haya sido un sujeto privado.

...)

A la vista de lo anterior, de las alegaciones de los interesados y del resto de la documentación que consta en el expediente, se exponen a continuación las apreciaciones de este Órgano sobre la viabilidad del recurso.

1) CABB afirma que la documentación entregada en fase de subsanación no acredita los requisitos exigidos para el perfil profesional “Experto / a en incineración de RSU y fangos”. Concretamente, el trabajo de diseño aportado no satisface la condición de que la capacidad de la instalación de incineración de fango o RSU proyectada sea superior a 5 toneladas / hora. Por el contrario, AYESA afirma que sí se alcanza dicho límite. Este motivo de recurso debe desestimarse por las siguientes razones:

- Tal y como se señala en el acto impugnado, en el Anteproyecto remitido por la recurrente como parte de la subsanación requerida figuran capacidades menores a la de 5 t. / hora exigida por los pliegos (4,23 t./hora o 3,26 t. / hora, según se compute el caudal de entrada a secador o el valor de entrada a horno rotativo). Por otro lado, el Anteproyecto no contiene referencia alguna a una posible capacidad superior al umbral fijado en los pliegos.
- No puede tenerse en cuenta la documentación “adicional” adjuntada al escrito de recurso con la intención de complementar la aportada en la fase de subsanación, pues no cabe una segunda oportunidad de subsanación (ver la Resolución 124/2021 del OARC / KEAO).



- 2) La desestimación del motivo de recurso expuesto en el apartado 1) anterior determina que la exclusión impugnada es correcta, pues no se ha acreditado un requisito de solvencia (adscripción de medios) exigido en las bases de la licitación. Esta conclusión hace innecesario el análisis del motivo de impugnación relativo al perfil profesional “Experto en generación y recuperación de energía (ENE)” porque su hipotética estimación ya no tendría como consecuencia la adjudicación del contrato al recurrente.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.A.U., contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato “Servicio de estudio de alternativas sistema Galindo -Lamiako”, tramitado por el Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la



misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2025eko uztailaren 15a

Vitoria-Gasteiz, 15 de julio de 2025